



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00810-00
DEMANDANTE:	CARLOS DARIO CANO MARULANDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado de manera oportuna por el apoderado de la parte demandada frente al auto del 25 de febrero de 2020 por medio del cual se dispuso la liquidación de costas procesales en el proceso de la referencia.

Argumenta la apoderada recurrente motiva su inconformidad basándose en el presente caso, *"se fijan las costas del proceso ordinario laboral en primera instancia en la suma de \$ 5.451.156 pesos, equivalente a 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes ven segunda instancia el valor de \$ 877.803 pesos, para que si bien lo tienen, interpongan los recursos de lev (...)", encontrándome dentro del término para interponer el presente recurso, se encuentra por parte de ésta apoderada judicial, no razonable la imposición del valor ordenado por dicho concepto en la sentencia de primera instancia, y que se liquidan por el valor de \$ 5.451.156 pesos.*

Y solicita que se modifique el Auto notificado por estados del día 05 de febrero del 2021, mediante el cual se fijan las costas del proceso de la referencia, por la suma de \$6.328.959 pesos, y que se fijen unas costas acordadas para el proceso, esto es, el mínimo tope según el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Con base en lo expuesto este Despacho presenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 tiene como criterio para la fijación de agencias en derecho que el funcionario judicial tenga en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Se observa que, en la liquidación de costas, efectivamente, se procedió a liquidar las mismas atendiendo la sentencia proferida en segunda instancia que revocó la de primera y en su lugar reconoció el derecho pensional al demandante y en el numeral CUARTO de la sentencia (ver folio 77) dispuso:

CUARTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, en esta instancia las agencias en derecho se fijan en la suma de 1 SMLMV para el año 2020, las agencias en derecho de primera instancia, deberán ser reliquidadas por el juzgado de origen.

Y en el auto que se recurre, dispuso el Despacho que la liquidación para la primera instancia quedaría fijado en la suma de 6 SMLMV para el año 2021.

Ahora bien, revisado el acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 en el artículo 5 se establece

Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido **pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

(Resalto y subrayas fuera de texto)

Y es atendiendo a esto que el Despacho observa que la liquidación de las costas en la primera instancia, conforme se indicó en el auto del 4 de febrero de 2021 no se ajusta a los preceptos del Acuerdo tantas veces citado y aplicándolo al caso concreto, deberá este Despacho modificar la liquidación de costas, reponiendo la decisión emitida en el auto de la referencia y liquidará las costas en la primera instancia fijándolas en la suma equivalente al 3.5% del retroactivo reconocido en la segunda instancia.

Habiéndose resuelto de manera favorable el recurso de reposición no se concede el recurso de apelación, formulado como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

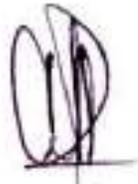
PRIMERO: REPONER la liquidación de costas efectuada el 4 de febrero de 2021 (folio 78), en este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor CARLOS DARIO CANO MARULANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual quedará así:

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES	
Gastos procesales	\$0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.688.238,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$877.803,00

Para un total de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$3.566.041)

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por lo anunciado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 24 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 043 y estados electrónicos N°. 043 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario